



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115 Mocoa

"El Saber Como Arma de Vida"

RESOLUCIÓN No. 1025

(Octubre 14 de 2015)

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la selección y contratación de bienes, obras y servicios del Instituto Tecnológico Del Putumayo

La Rectora del Instituto Tecnológico del Putumayo en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que las normas principales que desde el punto de vista legal regulan la contratación pública son: Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos.

Que la Ley 1150 de 2007 ha sido reglamentada por los Decretos 1170, 4444, 2474 y 4828 de 2008; 2025, 3576, 3806 de 2009; 1039, 1430, 1464, 2473 y 4266 de 2010; 127, 2785 y 2516 de 2011, Decreto 734 de 2012, Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015.

Ley 1474 de 2011, por la cual se introducen normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la Gestión Pública. A su vez, existe una serie de fuentes contractuales vigentes, decretos y leyes relativos a la contratación que la complementan y que también son de forzoso conocimiento y aplicación.

Que la ley dispone que las Entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación deberán contar con un manual de contratación, en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, los funcionarios intervinientes y todos los asuntos propios de la realización de los procesos de selección, así como de la vigilancia y control en la ejecución contractual.

Que la actividad contractual que realice el Instituto Tecnológico del Putumayo se sujetara a la Constitución Política de Colombia, al Código de Comercio, Código civil, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, ley 489 de 1998, Decreto 777 de 1992 y las demás normas que las reglamenten, deroguen, adicionen o complementen y en especial, a lo establecido en el presente acto administrativo.





INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115 Mocoa

"El Saber Como Arma de Vida"

RESOLUCIÓN No. 1025

(Octubre 14 de 2015)

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la selección y contratación de bienes, obras y servicios del Instituto Tecnológico Del Putumayo

Que mediante Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional compila normas preexistentes de la misma naturaleza, guardando correspondencia con los decretos compilados y deroga el Decreto 1510 de 2013.

Que el artículo 4 literal b) de la ley 87 de 1993, establece que toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos, debe implementar procedimientos para la ejecución de los procesos, como uno de los elementos básicos del sistema de control interno.

Que los procesos y procedimientos responden a una dinámica particular, articulada al cumplimiento de la misión institucional, lo cual implica un mejoramiento continuo de los mismos.

Que las nuevas metas institucionales exigen la modernización administrativa del INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, así como la optimización de procesos, y la búsqueda de mayor valor agregado en la gestión, razón por la cual se hace necesario adoptar los procedimientos respectivos a las necesidades del Instituto.

El Artículo 39° del Estatuto General en su literal d) establece como una función del Rector de la institución "...Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos vigentes..."

Que conforme a lo anterior, se hace necesario adoptar un procedimiento para la selección y contratación de bienes, obras y servicios del Instituto Tecnológico del Putumayo, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad que rige en materia contractual a las entidades del Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir y adoptar el Procedimiento para la selección y contratación de bienes, obras y servicios del Instituto Tecnológico del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acogerse en lo referente a la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Instituto Tecnológico del Putumayo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y adelantar dicho procedimiento teniendo en cuenta las siguientes modalidades de selección de contratistas:

1. LICITACION PUBLICA (Capítulo 2 Subsección 1 Art. 2.2.1.2.1.1.1)

La escogencia del contratista se efectuara por regla general a través de licitación Pública.





RESOLUCIÓN No. 1025

(Octubre 14 de 2015)

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la selección y contratación de bienes, obras y servicios del Instituto Tecnológico Del Putumayo

Esta modalidad aplica para contrataciones relacionadas con obra pública, prestación de servicios diferentes a los profesionales, compra de bienes diferentes a bienes de características técnicas y uniformes, cuando el Instituto así lo determine y demás proceso cuyo presupuesto oficial estimado exceda la menor cuantía, de conformidad con la información que sobre las cuantías de contratación aplicables al Instituto elabora la Gobernación del Departamento del Putumayo, con las excepciones que se señalan para la selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa salvo las excepciones legales.

1. SELECCIÓN ABREVIADA (Capítulo 2 Subsección 2)

La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Se tramitaran por selección abreviada, todo lo relacionado con las siguientes causales:

- Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. **SUBASTA (Artículo 2.2.1.2.1.2.1)**
- Contratos de menor cuantía (**Artículo 2.2.1.2.1.2.20**)
- Contratos de prestación de servicios de salud
- Licitación publica declarada desierta. La selección abreviada solo se podrá iniciar dentro de los cuatro meses siguientes a la declaratoria de desierta de la Licitación, de lo contrario se tramitará un nuevo proceso de licitación.
- Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas
- Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las EICE (Empresas Industriales y Comerciales del Estado) y las SEM (Sociedades de Economía mixta), con excepción de los contratos determinados en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- Contratos de entidades a cuyo cargo se encuentre la ejecución de programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley.





RESOLUCIÓN No. 1025

(Octubre 14 de 2015)

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la selección y contratación de bienes, obras y servicios del Instituto Tecnológico Del Putumayo

- Bienes y servicios para la defensa y seguridad Nacional

2. CONCURSO DE MERITOS (Subsección 3 – Art. 2.2.1.2.1.3.1)

Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrá utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer lista limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes según sea el caso.

A través de este procedimiento se deberán seleccionar a los contratistas para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto 1082 de 2015.

4. CONTRATACION DIRECTA (Subsección 4 – Art. 2.2.1.2.1.4.1)

La contratación directa aplicara en los siguientes casos:

1. Urgencia manifiesta (el acto administrativo que la declara hará las veces del acto administrativo de justificación y no requerirá de estudios previos)
2. Empréstitos (No se requiere de acto administrativo de justificación y los estudios previos no serán públicos)
3. Interadministrativos. No se podrán celebrar estos en forma directa con Instituciones de educación superior públicas, las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras para obra, suministro prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto a las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública; estas instituciones para esos contratos tienen que participar en igualdad de condiciones que en los procesos de selección.

Adicionalmente los contratos interadministrativos procederán siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad que lo ejecutara, no se podrán contratar seguros por esta modalidad.





RESOLUCIÓN No. 1025

(Octubre 14 de 2015)

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la selección y contratación de bienes, obras y servicios del Instituto Tecnológico Del Putumayo

CONVENIOS: El instituto podrá asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 o las normas que la modifique, adicione o sustituya.

CONVENIOS DE ASOCIACION: El Instituto, acorde con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 777 de 1992, podrán celebrar convenios de asociación y/o cooperación con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, apoyándolas con recursos públicos para que realicen su objeto, siempre y cuando sea acorde con el plan de desarrollo Institucional y el proyecto sea de interés público.

4. Bienes y servicios del sector de defensa y DAS
5. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas
6. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, entendido en uno de los siguientes casos:
 - a) No exista más de una persona inscrita en el RUP
 - b) Solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad intelectual o derechos de autor, por ser, de acuerdo con la Ley su proveedor exclusivo en el territorio Nacional.
7. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales
8. Adquisición de bienes inmuebles
9. Arrendamiento de bienes inmuebles

5. MINIMA CUANTIA (Subsección 5 – Art. 2.2.1.2.1.5.1)

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía del Instituto independientemente de su objeto, se efectuara a través de la presente modalidad de selección, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se publicara una invitación por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalara el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.





INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115 Mocoa

"El Saber Como Arma de Vida"

RESOLUCIÓN No. 1025

(Octubre 14 de 2015)

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la selección y contratación de bienes, obras y servicios del Instituto Tecnológico Del Putumayo

- b) El termino previsto en la invitación para presentar oferta no podrá ser inferior a un día hábil
- c) La Entidad seleccionara, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se expedirá el respetivo registro presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Los procesos contractuales que adelante el Instituto Tecnológico del Putumayo, así como las actuaciones de los funcionarios que intervengan directa o indirectamente en la actividad contractual y de quienes presten sus servicios al mismo, se desarrollaran con fundamento en los principios de la función administrativa previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de: Igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente se garantizara además, los principios de la contratación estatal, de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y de la ecuación contractual a que hacen referencia los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 con sus respectivas modificaciones y las demás que establezca la Ley.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese y envíese copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría Administrativa, Vicerrectoría Académica, oficina de Control Interno y demás dependencias que conforman el Instituto Tecnológico del Putumayo, para su conocimiento y aplicación inmediata.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del principio de publicidad, se deberá publicar para su cumplimiento la presente Resolución en la página Web del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Miguel Agreda de Mocoa - Putumayo, a los 14 días del mes de Octubre de 2015

MARISOL GONZALEZ OSSA
Rectora

Elaboro: Ángela María Benavides Chamorro/Asesora Jurídica ITP
Revisó: Marile Yamileth Cabrera Bautista

